



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces Penales de la Circunscripción Judicial de Esquel, de la Provincia del Chubut.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, y el Colegio de Jueces Penales de la Circunscripción Judicial de Esquel, de la provincia del Chubut, se inició con motivo de la denuncia de Miriam D. , en su carácter de titular de la empresa de viajes y turismo M. de la ciudad de El Bolsón, contra un ex empleado, Agustín C. , por haber sustraído recibos de cobro de esa firma, los que posteriormente habría utilizado para percibir el dinero proveniente de los pagos de cuotas de viajes de egresados en la localidad chubutense de Cholila.

El juez de San Carlos de Bariloche, el 12 de marzo de 2020, calificó los hechos como constitutivos del delito de estafas reiteradas, y declinó la competencia a favor de la justicia de Chubut, por considerar que tanto el ardid como el perjuicio patrimonial, y la confección de los recibos habrían tenido lugar en la ciudad de Cholila.

El titular del juzgado de Esquel, por su parte, el 25 de agosto, rechazó esa asignación con base en que la sustracción del talonario de recibos que habría utilizado el imputado para percibir pagos en nombre de la agencia de turismo, acaeció en el domicilio de la sede de El Bolsón, donde, además, reside la damnificada.

Devuelto el incidente al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, y dio por trabada la contienda.

En mi opinión, la contienda debe resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los

distintos lugares en que se desarrollaron actos con relevancia típica (conf. Fallos: 311: 2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre otros).

Más allá de los testimonios de dos personas que habrían abonado cuotas en la localidad chubutense de Cholila (cf. fs. 76 vta., y 78 del incidente), de los dichos de D , que resultan verosímiles y no se encuentran controvertidos por otras constancias de la causa (Fallos: 317: 223 y 323: 867), surge que la sustracción de los recibos de pago de los que se habría valido C para efectuar cobros indebidos, ocurrió en la oficina de la firma en El Bolsón, donde se efectuaron las contrataciones de los viajes de egresados, y se domicilia la damnificada. Por ello, entiendo que corresponde a la justicia de San Carlos de Bariloche, que previno, y a cuya sede acudió la denunciante para hacer valer sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905), continuar con el conocimiento de estas actuaciones, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:36:05